ARTICULO 70

índice

Párrafos

Texto del Artículo 70

Bota preliminar 1

I. Reseñe general 2

H. Reseña analítica de la práctica 3-5

** 1. Invitaciones recíprocas para participar en las deliberaciones

** 2. Participación de las Raciones Unidas en las reuniones de los organismos especializados

3. Participación de los organisaos especializados en las reaniones de las naciones U n i d a s 3-5

** *k.* Representación de las organizaciones intergubernaaentales regionales

*» 5' Comunicaciones escritas

** 6. Botójramiento de los representados

TEXTO DEL ARTICULO 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

NOTA PRELIMINAR

1. Durante el período que abarca el presente estudio no se produjo ningún cambio is?>ortant« en la práctica seguida por el Consejo en lo que respecta a la aplicación del Artículo 70. Las pocas actuaciones relacionadas con esta cuestión, tal cooo se examina en la Reseña analítica de la práctica del correspondiente estudio del Repertorio, se exponen en la sección titulada "Participación de los organismos especializados en las reuniones de las Raciones Unidas".

RESEÑA GENERAL

2. 5o se introd io WV™1 mo dificación en las disposiciones relativas a la representación recíproca, sin derecho a voto, entre las Raciones Unidas y los organisaos especializados que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 70, se introdujeron en los acuerdos concertados entre el Consejo Económico y Social y los organismos especializados vinculados con las NacioneB Unidas antes del 1? de septiembre de 1954 en virtud del párrafo 1 del Artículo 63. Durante el periodo de que se trata no se concertó n-trig^n acuerdo del tipo previsto en dicho párrafo.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

** 1. *Invitaciones reciprocas para participar en las deliberaciones 1/*

** 2. *Participación de las Naciones Unidas en las reuniones de los organismos especializados*

3. *Participación de los organismos especializados en las reuniones de las Naciones Unidas*

3. La participación de los organismos especializados en las sesiones del Consejo Económico y Social, regulada por los acuerdos concertados entre las Raciones Unidas y los organismos especializados y por el articulo 78 del reglamento del Consejo, se rigió también, durante el período de que se trata, por una resolución 2/ aprobada en agosto de 1954, en la que el Consejo invitaba a los directores ejecutivos de los organismos especializados a participar activamente en los debates sobre determinados temas del programa. En el 22? período de sesiones se hizo referencia a la medida en que los organismos especializados habían respondido a esta invitación j5/«

k. Como el artículo 73 del reglamento de las comisiones orgánicas, el artículo 7*k* del reglamento de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos, aprobado por el Consejo en agosto de 1955 *kj,* estipula que los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. Dispone, además, que estarán autorizados "a participar, por mediación de sus representantes, en las deliberaciones relativas a temas que les interesen, y a presentar sobre tales temas propuestas que podrán ser sometidas a votación a solicitud de cualquier representante ¿o miembro/ de la Comisión o del órgano auxiliar interesado[11].

5. Según se Índica en el párrafo 16 del estudio del Repertorio sobre el Articulo 70, el artículo 8 del reglamento para la convocación de conferencias internacionales de Estados, aprobado por la Asamblea General en la resolución 366 (IV), dispone que el Consejo "podrá invitar a los organismos especializados vinculados con las naciones Unidas ... a que participen ¿n las conferencias a que se convoque en virtud de este reglamento". Durante el período de que se trata se celebraron cuatro conferencias de esa índole y se prepararon otras dos en cumplimiento de resoluciones aprobadas por el Consejo. Para tres de esas conferencias £/, las resoluciones

---

1/ Véase el párrafo *h* del presente estudio.

2/ C E S, resolución 557 B, II (XVIII).

3/ Véanse los textos de las intervenciones en C E S (XXIl), 943a. ses.: Países Bajos, párs. 48 a 68, 115 y 116; OIT, párs. 101 a *Uh;* 944a. ses.: Yugoeslavia, párs. 21 a 34.

4/ C E S, resolución 582 (XX). Véase también C E S (XX), Supl. No. 7 (E/2745-E/CN.13/10), pág. 10, anexo.

3/ Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Obligación de dar Alimentos, convocada en virtud de la resolución 572 (XH) ; Segunda Conferencia Cartográfica Regional para Asia y el Lejano Oriente, convocada en virtud de la resolución 600 (XXI); Conferencia de las naciones Unidas sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, que se celebrará de conformidad con lo dispuesto en la resolución 6o4 (XXI) .

preveían explícitamente la participación de loa organismos especializados. Respecto de otra6/. el Consejo pidió, en su resolución *jj,* al Secretarlo General que se encargase de enviar invitaciones a los gobiernos interesados y de hacer los demás preparativos para la celebración de la conferencia, previa consulta con los organisaos especializados competentes", y el Secretario General dirigió invitaciones a dichos organiSBOS antes de convocar la conferencia. En los dos casos restantes 8/, el Consejo no «endonô en sus resoluciones g/ a los organisaos especializados y éstos no fueron invitados antes de que se convocara la conferencia; pero, en aaboa casos, la propia conferencia les invitó aás adelante a participar en su labor 10/.

** *4. Representación de las organizaciones intergubernamentales regionales*

** 5. *Comunicaciones escritas*

** *6. Nombramiento de los representantes*

6/ Conferencia Cartográfica Regional de las Saclones unidas para Asia y el Lejano Oriente.
II C E S, resolución 556 (xvm).
8/ Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Apatridas.
2/ C E S, resoluciones 526 (XVH) y 6o8 (XXI).
E/C0HF.17/SR.1;E/COBF.2K/SR.2.